

## CONTRATO DE TRANSPORTE

### DEFINICIONES PREVIAS:

**AEROREPÚBLICA** o el **TRANSPORTADOR**: será la sociedad comercial **AEROREPÚBLICA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y NIT: 800.185.781-1.

**BIENES TRANSPORTADOS**: Corresponde a las cosas o artículos a ser transportados por el **TRANSPORTADOR** en desarrollo de este contrato y que tienen que ser debida y completamente identificados por el **REMITENTE**, al reverso de este documento, incluyendo su valor real, en cumplimiento de las disposiciones que a continuación se establecen y las leyes aplicables a la materia, especialmente el Código de Comercio, en sus artículos 1008 y siguientes:

**CONTRATO**: Es el presente documento con todos sus anexos, los cuales deben ser suscritos por las partes intervinientes.

**DESTINATARIO**: La Persona Natural o Jurídica que se ha identificado plenamente al reverso de este documento y a quien se le entregarán las **COSAS** objeto de este contrato de transporte en el **LUGAR DE ENTREGA**.

**FLETE**: Corresponderá al precio a ser cancelado a favor del **TRANSPORTADOR**, por los servicios inherentes a este documento. **EL FLETE** es fijado por **AEROREPÚBLICA** y al suscribir el presente **CONTRATO** el **REMITENTE** lo ha aceptado expresamente.

**LUGAR DE ENTREGA**: Corresponderá a la dirección establecida al reverso de este documento, donde el **TRANSPORTADOR** hará entrega al **DESTINATARIO**, de los **BIENES TRANSPORTADOS**.

**REMITENTE**: La Persona Natural o Jurídica que se ha identificado plenamente al reverso de este documento y que lo suscribe en señal de aceptación, obligándose, por cuenta propia o ajena, a entregar los **BIENES TRANSPORTADOS** para su transporte y cancelar el **FLETE**, principalmente.

Entre el **TRANSPORTADOR** y el **REMITENTE** se ha suscrito el presente **CONTRATO**, el cual se registrá por las siguientes,

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO**. En razón del presente **CONTRATO**, el **TRANSPORTADOR** se compromete para con el **REMITENTE** a transportar los **BIENES TRANSPORTADOS** al **LUGAR DE ENTREGA** al **DESTINATARIO**. Al suscribir el presente **CONTRATO**, el **REMITENTE** entiende y acepta que el **TRANSPORTADOR** prestará los servicios de transporte de conformidad con la programación de operaciones de **AEROREPÚBLICA**, sus reglamentos y las instrucciones que imparta la aeronáutica civil y cualquier otra autoridad competente, pudiendo utilizar para el efecto acarreos sucesivos. Por su parte el **REMITENTE** se obliga para con el **TRANSPORTADOR** a cancelar el **FLETE**. Sin perjuicio de lo establecido en este documento, el **DESTINATARIO** será solidariamente responsable de las obligaciones adquiridas por el **REMITENTE**, incluyendo el pago del **FLETE**, desde el momento en que reciba los **BIENES TRANSPORTADOS**.

**SEGUNDA: EL CONTRATO**. El presente **CONTRATO DE TRANSPORTE** no es negociable y ha sido aceptado sin reserva alguna por el **REMITENTE**. El reverso de

este documento ha sido diligenciado directamente por el REMITENTE, o por quien este autorice o por su representante.

**TERCERA: DEL VALOR DE LOS BIENES TRANSPORTADOS:** Al suscribir el presente documento el REMITENTE expresamente manifiesta que el valor declarado de los BIENES TRANSPORTADOS corresponde a su valor real y definitivo, el cual incluye embalajes, impuestos, fletes, mejoras, ajustes, seguros, entre otros. Si el REMITENTE no suministra el valor de los BIENES TRANSPORTADOS a más tardar al momento de su entrega para transporte o declara uno superior, el TRANSPORTADOR solo estará obligado a pagar el ochenta por ciento (80%) del valor probado que tengan los BIENES TRANSPORTADOS en el lugar y fecha en que deben ser entregados al DESTINATARIO y AEROREPÚBLICA no estará obligada a reconocer y cancelar suma alguna por concepto de indemnización por lucro cesante. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1031 del Código de Comercio colombiano.

**CUARTA: DE LOS BIENES TRANSPORTADOS. EL REMITENTE** declara que los BIENES TRANSPORTADOS son de su propiedad y/o que su legítimo poseedor. Del mismo modo, al suscribir este CONTRATO el REMITENTE entiende y expresamente manifiesta que los BIENES TRANSPORTADOS no son: (a) Elementos peligrosos, contaminante, narcóticos, alucinógenos, armas blancas o de fuego o explosivos; (b) Bienes ilícitos o cuya propiedad o posesión se considere ilícita o prohibida por Ley; © Bienes o artículos que se prohíbe, por parte de cualquier autoridad, su comercio, transporte, posesión o propiedad; y, (d) Cosas o artículos de prohibida o restringida comercialización o transporte. Cualquier violación al respecto por parte del REMITENTE implicará que éste responderá ante AEROREPÚBLICA, el DESTINATARIO y terceros, por todos los perjuicios ocasionados, quedando el TRANSPORTADOR exonerado de toda responsabilidad.

Adicionalmente, al suscribir este documento el REMITENTE irrevocablemente autoriza al TRANSPORTADOR para que en el caso de que AEROREPÚBLICA S.A. y/o cualquiera de sus operadores de carga, se enteren que los BIENES TRANSPORTADOS corresponden a uno cualquiera de los elementos descritos en los literales de esta cláusula y en general, que su transporte no es permitido por la Ley, se proceda a ponerlos a disposición de la autoridad competente o a su destrucción, según sea necesario.

**QUINTA: INFORMACION QUE DEBE DAR EL REMITENTE.** Al entregar los BIENES TRANSPORTADOS al TRANSPORTADOR, el REMITENTE expresamente manifiesta que ha puesto en su conocimiento la siguiente información: (a) Identificación plena, dirección y datos de contacto del DESTINATARIO; (b) LUGAR DE ENTREGA; (c) Valor, número, peso volumen y características de los BIENES TRANSPORTADOS y la información requerida para su cargue o respecto a embalaje o distribución técnica especial; y, (d) Si los BIENES TRANSPORTADOS son perecederos o no se requiere un especial cuidado para su transporte. EL REMITENTE será enteramente responsable de los perjuicios que llegare a casarle a AEROREPÚBLICA, el DESTINATARIO y terceros, por la falta, inexactitud o insuficiencia, entre otras, de esta información y la omisión del REMITENTE exonerará de toda responsabilidad a AEROREPÚBLICA por el transporte de los BIENES TRANSPORTADOS.

Queda perfectamente entendido que AEROREPÚBLICA se exonerará de responsabilidad, cuando el destinatario de mercancías provenientes del exterior se

convierta a la vez en REMITENTE de éstas hacia el interior del país y éste no le informa al TRANSPORTADOR si los BIENES TRANSPORTADOS tienen condiciones especiales para el cargue o descargue o si requieren un embalaje especial o una distribución técnica para su transporte dentro del territorio nacional.

**SEXTA: EMBALAJE Y ROTULADO.** Salvo pacto en contrario, queda perfectamente entendido que el REMITENTE será responsable del embalaje, rotulado y la distribución técnica de los BIENES TRANSPORTADOS. EL REMITENTE responderá por cualquier perjuicio que cause al TRANSPORTADOR por el mal embalaje o distribución de los BIENES TRANSPORTADOS y además exonera desde este momento a AEROREPUBLICA por los perjuicios que el mismo REMITENTE y el DESTINATARIO puedan sufrir la incorrecta labor antes mencionada.

**SEPTIMA: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD.** Además de las causales establecidas en este contrato y en la Ley, AEROREPUBLICA quedará exonerada de toda responsabilidad por la ejecución tardía o defectuosa de las obligaciones inherentes a este CONTRATO, en los siguientes casos: (a) Si la causa del incumplimiento le fue extraña, o tiene como fuente un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, incluyéndose la acción u omisión de personas ajenas a AEROREPUBLICA; (b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización interna, etc., ocasionada por embalaje o distribución técnica inadecuados; (c) Por la entrega errada, cuando la causa sea imputable al REMITENTE, al DESTINATARIO o a un tercero; (d) Por hechos u omisiones de personas ajenas a AEROREPUBLICA, que transporten y entreguen por orden del REMITENTE; (e) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío; (f) Por daños eléctricos, magnéticos, borraduras o cualquier otro defecto similar causado a imágenes, tintas o documentos electrónicos o fotográficos o grabaciones de toda índole, cuyo transporte se le ha encomendado a AEROREPUBLICA, habiéndosele o no advertido la clase de mercancía y los cuidados a que debe someterse; (g) Por los retardos registrados por trastornos en la prestación del servicio de transporte aéreo, como factores climáticos, tráfico aéreo, congestión comercial, entre otros; y, (h) Por daños, consecuentes o derivados.

**OCTAVA: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD.** Sin perjuicio de los casos en que AEROREPUBLICA se exonere totalmente, el REMITENTE entiende y acepta que la responsabilidad del TRANSPORTADOR quedara limitada, así:

- (a) Por pérdida total de la cosa transportada, la indemnización será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor declarado de los BIENES TRANSPORTADOS, el cual debe corresponder a su valor real;
- (b) Por pérdida parcial la indemnización será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la proporción que la mercancía perdida represente del total de los BIENES TRANSPORTADOS;
- (c) La indemnización por lucro cesante, en el caso de pérdida total o parcial será la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor declarado de los BIENES TRANSPORTADOS;
- (d) Si la pérdida o avería fuese ocasionada por dolo o culpa grave de AEROREPUBLICA, esta estará obligada a la indemnización plena del valor declarado de los BIENES TRANSPORTADOS, el cual debe corresponder a su valor real;
- (e) Para el evento que AEROREPUBLICA hiciese entrega tardía de lo remitido y el REMITENTE y/o DESTINATARIO demostraren el correspondiente perjuicio, las partes fijan como límite de la indemnización, a cargo del TRANSPORTADOR, tanto

por lucro cesante como por daño emergente, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor y conforme a lo estipulado en la cláusula tercera de este documento. Se entenderá como entrega tardía para objetos perecederos o corruptibles aquella que se efectuó con posterioridad a setenta y dos (72) horas contadas a partir del recibo de la mercancía y para las cosas transportadas que no ostenten estas calidades será de (240) horas.

En los casos que se presente daño o avería que haga inútiles las BIENES TRANSPORTADOS, tal situación de equiparará a pérdida de los mismos y se aplicarán las reglas contenidas en esta cláusula. Si resultaren algunas piezas ilesas, el DESTINATARIO estará obligado a recibirlas. En los demás casos de daño o avería, el DESTINATARIO deberá recibir los BIENES TRANSPORTADOS y AEROREPUBLICA deberá cubrir la proporción equivalente al daño o reducción según lo contenido en esta cláusula.

**NOVENA: CADUCIDAD DEL RECLAMO.** Los reclamos por pérdida total, parcial y avería y solicitud de reconocimiento de daño emergente y lucro cesante, deberán efectuarse en el momento de la entrega y recibo de los BIENES TRANSPORTADOS por parte del DESTINATARIO. En el caso de existir circunstancias especiales que impidan la inspección y reconocimiento de Los BIENES TRANSPORTADOS en el momento de su entrega, el DESTINATARIO podrá recibirla condicionado a que su reconocimiento se haga dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la entrega, en presencia de un funcionario de AEROREPUBLICA. Esta situación deberá ser informada por escrito por el DESTINATARIO al TRANSPORTADOR, en el momento en recepción de los BIENES TRANSPORTADOS. Los reclamos que se hagan por la razones expuestas en esta cláusula caducarán a los tres (3) días calendario contados desde la recepción de los BIENES TRANSPORTADOS por parte del DESTINATARIO. Los reclamos requerirán que el DESTINATARIO presente prueba de haber pagado el FLETE, anexando la factura correspondiente. Vencido el anterior término, no tendrán derecho a presentar reclamos ni el DESTINATARIO, ni el REMITENTE, entre otros.

**DECIMA: SEGUROS.** Los seguros obligatorios y los que contratare AEROREPUBLICA contra los riesgos inherentes al transporte contratados, serán por cuenta del REMITENTE.

**UNDECIMA: LITERALIDAD.** Cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico suscrito por el REMITENTE y AEROREPUBLICA.

**DUODECIMA: DEL RECIBO POR PARTE DEL DESTINATARIO.** Si el REMITENTE no estipula expresamente y por escrito en este documento el LUGAR DE ENTREGA y la fecha de entrega estimada, AEROREPUBLICA entregará en sus bodegas los BIENES TRANSPORTADOS, para lo cual deberá informar al DESTINATARIO, vía telefónica, tan pronto lleguen los BIENES TRANSPORTADOS al destino convenido. El DESTINATARIO deberá recibir los BIENES TRANSPORTADOS dentro de los cinco (5) días siguientes contados desde que se le haya puesto en conocimiento el arribo de los BIENES TRANSPORTADOS, a menos que sean productos perecederos, evento en el cual deberá efectuarse el recibo dentro de las ocho (8) horas siguientes al instante antes mencionado en las bodegas de AEROREPUBLICA. Hecha la entrega al DESTINATARIO, éste deberá examinar los

BIENES TRANSPORTADOS y señalar por escrito las observaciones que encuentre sobre la carga y su estado. De no hacerlo se tendrá cumplido el contrato y cesa toda responsabilidad de AEROREPUBLICA. Esta responsabilidad también cesará cuando hayan transcurrido tres (3) días calendario contados a partir de la comunicación que establezca la fecha fijada para la entrega. En todo caso AEROREPUBLICA tendrá derecho a que se le pague el bodegaje desde la fecha en que el DESTINATARIO estaba obligado a recibir los BIENES TRANSPORTADOS. Vencido el término para el recibo de los BIENES TRANSPORTADOS, AEROREPUBLICA podrá retornar el envío al lugar de origen y los costos de embarque flete y demás derechos o gastos que ocasione el transporte, serán del DESTINATARIO.

**DECIMO TERCERA:** En caso de que en el curso del transporte se presenten daños en cosas corruptibles, AEROREPUBLICA podrá disponer de ellas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1014 del Código de Comercio.

**DECIMO CUARTA:** En el caso que el destinatario y/o remitente no puedan reclamar la carga dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, contados desde que se le haya puesto en conocimiento el arribo de los BIENES TRANSPORTADOS, estos, destinatario y/o remitente contarán con seis (6) meses calendario para reclamar la misma, pasado este tiempo AEROREPUBLICA podrá disponer de los BIENES TRANSPORTADOS o las COSAS objeto de este contrato de transporte.